

## RECOMENDACIÓN 31/2015

**Síntesis:** Madre de Ciudad Juárez se quejó de que agentes ministeriales irrumpieron en su domicilio y en casa de sus padres para detener ilegalmente a su hijo a quien torturaron.

En base a las indagatorias, este organismo concluyó que existen evidencias suficientes para acreditar la violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en la modalidad de tortura, así como al derecho a la intimidad en la modalidad de allanamiento de morada.

Por tal motivo recomendó: **PRIMERA.-** A usted **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos de la presente queja, en los que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos y en su caso se impongan las sanciones que correspondan y se determine lo procedente en cuanto a la reparación integral del daño que pudiera corresponder a los agraviados.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas, tendientes a evitar la repetición de hechos semejantes a los denunciados en la presente indagatoria, se valore la necesidad imperiosa de elaborar un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas, desde el momento de su detención, hasta su puesta a disposición ante el Juez de Garantía.

**RECOMENDACIÓN NUM. 31/2015**

Visitadora Ponente Lic. Isis Adel Cano Quintana

Chihuahua, Chih., a 23 de diciembre de 2015

**LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**  
P R E S E N T E.-

Distinguido señor Fiscal:

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42 y 44, de la Ley que rige este Organismo, así como el artículo 76 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **GR 70/2012**, derivado de la queja formulada por "A"<sup>1</sup>, con motivo de los hechos que considera violatorios a derechos humanos en perjuicio de "B", ocurridos en ciudad Juárez, Chihuahua, cometidos por personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, y procede a resolver atendiendo al siguiente análisis:

**I.- HECHOS:**

2. El 17 de febrero del año 2012, se recibió escrito de queja signada por "A", en el que manifestó:

*"Hoy viernes 17 de febrero aproximadamente a las 04:00 horas me encontraba en mi domicilio ubicado en la colonia Azteca cuando de repente escuché que quebraron la puerta de mi casa, pude ver que entraron aproximadamente quince personas apuntando con sus armas, preguntaron cuántas personas estábamos en ese momento en la casa y yo le respondí que solamente mi esposo y yo, a mi esposo lo pusieron contra la pared para revisarlo, nos preguntaron cuántos hijos teníamos y los datos generales de cada uno de ellos así como la descripción física de mi hijo "B" que tiene 21 años de edad. Nos siguieron interrogando sobre el lugar en donde se encontraba mi hijo, mi esposo les respondió que podía estar en casa de su abuelo o de su novia, de manera que nos sacaron de nuestra vivienda y nos*

---

<sup>1</sup> Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá la publicidad de los mismos, poniéndose en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un documento anexo.

*subieron a cada uno en una unidad diferente y nos llevaron a la casa de mi padre en la colonia Azteca, mi esposo fue quien les dio el domicilio, pudimos ver que irrumpieron violentamente en la vivienda, además mi padre y mi hermano me platicaron de todos los destrozos y los robos que habían hecho en la casa, mencionaron que mi hermano tenía aproximadamente doce mil pesos los cuales se llevaron, así como tres teléfonos celulares. Yo permanecí sobre la unidad y me estaban interrogando acerca de mi ocupación, minutos después iniciamos nuevamente la marcha y esta vez fuimos a casa de la novia de mi hijo en la colonia Industrial. Una vez que estábamos fuera de la casa de mi nuera, los agentes me dijeron que eran sicarios y que venían de Zacatecas, uno de ellos me preguntó qué haría si se llevaran a mi hija y a mi nieto y ya no los volviera a ver, yo les respondí que me volvería loca, me empezó a decir que mi hijo había matado a gente a lo que yo les dije que estaban equivocados, posteriormente nos trasladaron a otra vivienda la cual desconozco su ubicación y mencionaron que ya habían encontrado al "L" después de eso nos llevaron a ciudad judicial y nos metieron a un cubículo desde donde se podían escuchar los gritos de mi hijo, hasta el cubículo llegó una persona que dijo ser el comandante y me hizo saber que ellos tenían forma de hacer que mi hijo apareciera culpable. Finalmente nos dejaron en libertad aproximadamente a las 11:30 horas. Quiero agregar que estos agentes se llevaron de mi casa una fotografía donde aparecía mi hijo en compañía de su novia, así como unas perlas. Tengo temor por mi familia ya que el comentario que me hicieron respecto a mi familia y a mi nieto yo lo interpreto como una amenaza.*

3. La Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, mediante informe de fecha 16 de mayo del año 2012, detalla las actuaciones practicadas por personal de dicha dependencia dentro de la carpeta de investigación "L", formada por el delito de secuestro agravado, y agrega lo siguiente:

*...Conclusiones.*

- 1) El Ministerio Público en ningún momento ha incurrido en alguna acción u omisión que pudiera derivar en una violación a los derechos humanos del quejoso, por el contrario, ha realizado las acciones pertinentes y actuando bajo el principio de la justicia restaurativa y bajo el marco jurídico aplicable.*
- 2) Desde el día 16 de febrero de 2012 el Sr. "B", fue puesto a disposición de la autoridad judicial y se encuentra sometido a proceso penal por el delito de extorsión.*
- 3) Se niega que "B", haya sido golpeado, el imputado fue detenido por una orden de detención en caso de urgencia, los Agentes captadores se identificaron debidamente y le manifestaron el motivo de su detención, se dio lectura a sus derechos; fue puesto inmediatamente a disposición del Ministerio Público, se procedió a dar a conocer los derechos que la ley*

*confiere a su favor, se realizó examen de detención en el cual se resolvió ordenar la retención del detenido, se realizó nombramiento de defensor, en todas las diligencias estuvo asesorado, en todo momento fue asistido y asesorado legalmente, se recabó informe médico de lesiones en el cual se asentó que "A" no presenta huellas de violencia física, ante la autoridad judicial en Audiencia de control de detención el Juez de Garantía verificó las condiciones y circunstancias en que fue detenido y calificó de legal la detención.*

- 4) El Juez de Garantía revisó los antecedentes dentro de la causa penal "K", en la cual se determina que se desprende que existen elementos suficientes para acreditar la intervención de "A", por lo que resolvió vincular a proceso al imputado señalado, el imputado interpuso recurso en contra del auto de vinculación a proceso y en segunda instancia se confirma la vinculación a proceso de los procesados.*
- 5) Por lo que en ese caso en particular, se desprende que no es competente para conocer este Organismo derecho- humanista, ya que el motivo de la queja fue materia de un pronunciamiento de una autoridad judicial.*
- 6) Por último es procedente afirmar que no ha acontecido ninguna violación a derechos humanos - según lo precisado en los arts. 3º, párr. segundo y 6º, fracc. 11, apartado a) de la LCEDH, y en el art. 5º, del RICEDH- que sea imputable a los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado, ya que no se ha suscitado un perjuicio a los derechos fundamentales de la persona hoy quejosa que sea consecuencia directa de omisiones administrativas atribuibles a dichos servidores públicos que conociendo de un asunto de su competencia, no hubiesen procedido conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o que hubiesen actuado de modo contrario a lo preceptuado. Se concluye que el Ministerio Público ha actuado con estricto apego al principio de legalidad, su actuación ha sido correcta y oportuna... Sic.*

4. Con la finalidad de esclarecer los hechos antes mencionados, en cuanto a la posibilidad de que entrañaran violaciones a derechos humanos, esta Comisión dio inicio al expediente GR 70/2012, en el que recopiló información relativa a la presente indagatoria, logrando recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

5. Escrito de queja presentado por "A", el 17 de febrero del año 2012, cuyo contenido ha quedado transcrito en el hecho marcado con el número 2. (fojas 2 y 3)

6. Informe de la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, recibido el día 23 de mayo del año 2012, en los términos detallados en el hecho número 3. (fojas 9-16)

7. Documental privada, presentada ante esta Comisión el 2 de agosto del año 2012, consistente en escrito redactado por "C" (fojas 23 y24), en el cual manifiesta lo siguiente:

*... acudo ante usted a interponer formal queja en contra de los elementos que integran la Fiscalía Especial General del Estado precisamente la Unidad de Antisecuestros y quienes resulten responsables por comisión u omisión en los actos que narro, manifestando bajo protesta de decir verdad sobre los mismos y que son los siguientes,*

*1.- Con fecha 16 de febrero del presente año, fue detenido mi HIJO "B" de manera ilegal aproximadamente a las cuatro de la mañana, por personas que dijeron ser elementos de la Policía Ministerial, sin mostrar ninguna orden de aprehensión o de detención alguna, lo sacaron del interior del domicilio de su novia, sin que existiera orden de cateo, el domicilio del que lo sacaron, "M" en esta ciudad, llevándolo a las instalaciones supongo, de la Unidad Especializada de Atención al Delito de Secuestro, en esta ciudad, violentando claramente en su perjuicio las garantías consagradas en los artículos 1, 14 y 16 Constitucionales, ya que no existía mandamiento alguno, por parte de autoridad competente que fundara y motivara el acto de molestia consistente en la privación de su libertad. Además en dicho lugar fue objeto de maltrato y tortura psicológica y física y posteriormente fue consignado ante un juez de garantía NO SIN ANTES, HABER SIDO GOLPEADO MI HIJO POR PERSONAL DE LA POLICIA MINISTERIAL PARA QUE SE DECLARARA CULPABLE, HABIENDO OBLIGADO A HACERLO Y SE LE TOMO SU DECLARACION VIDEOGRABADA, VIOLENTANDO EN TODO MOMENTO SUS DERECHOS... Sic.*

8. Comparecencia de "C" ante este Organismo, de fecha 10 de agosto del año 2012, visible en foja 21, en la cual manifiesta lo siguiente:

*... que el día diecisiete de febrero, aproximadamente a las cuatro horas, agentes ministeriales irrumpen en mi domicilio, sin portar ningún logotipo o insignia, únicamente vestían de negro, entraron con lujo de violencia, quebrando mi puerta, pidiéndonos que proporcionáramos datos de cuantas personas vivíamos en la casa, yo les proporcioné esta información, y al saber que uno de mis hijos es hombre, me pidieron sus datos completos así como su media filiación, en ese momento les comenté que si estaban buscando a una persona, deberían de tener todos los datos, ellos me dijeron que no tenían nada e insistieron en que les diera más datos, así lo hice, ya que yo estaba convencido de que mi hijo "B", no había cometido ningún delito. Los agentes estando dentro de la habitación de mi hijo, tomaron una fotografía del mismo y me preguntaron si tenía algún apodo o alias y le respondí que*

*nosotros le decíamos “I” porque se llamaba “B”, me preguntaron en donde estaba y yo les dije que posiblemente en casa de mi suegro o de su novia y los llevé a los domicilios. Ya en la propiedad de mi suegro, irrumpieron de manera violenta, dañando las puertas de dos de los tres domicilios construidos dentro del terreno, sometiendo en la primera construcción mis cuñados, robando tres teléfonos celulares y aproximadamente doce mil pesos. Posteriormente irrumpieron en la casa de mi suegro y sometándolo también lo cuestionaron acerca del paradero de mi hijo, entraron a la tercera casa, pero solo agredieron verbalmente. Salieron los agentes de la propiedad de mi suegro y nos dirigimos a la casa de la novia de mi hijo, en este domicilio también irrumpieron de manera violenta, en esta casa encontraron a mi hijo, se lo llevaron detenido y se llevaron dos radios y el teléfono celular de mi hijo, los agentes salieron del lugar y nos llevaron hacia otra parte, ahora sé que era ciudad judicial, mi esposa me comentó que los mismos agentes le habían dicho que venían de Zacatecas, y que la estuvieron amenazando, le dijeron que a mi hijo lo iban a desaparecer y que lo harían cachitos, dice mi esposa que se veían molestos, que comentaron venir cansados y desvelados y la amenazaron incluso con hacerle daño a mi hija y a mi nieto, al decirles mi esposa que ellos no podían hacer nada de eso porque eran autoridad, los agentes le respondieron que no eran autoridad, que ellos eran sicarios. Como a los diez minutos de haber llegado a la ciudad judicial y permaneciendo en un cubículo, escuché que mi hijo gritaba, ya que lo estaban golpeando, esto duró desde las cuatro treinta, hasta las once horas con treinta minutos del mismo día. Un hombre se acercó a mí y se dijo ser jefe de operativo y me manifestó que mi hijo se estaba diciendo inocente pero que tenía manera de hacerlo que se declarara culpable. Me indigna que la autoridad actúe de esa manera, que estemos en manos de personas que no conocemos y que utilizan la violencia en contra de nosotros como ciudadanos, que se hayan llevado detenido a mi hijo sin siquiera saber quién era, sin contar con una orden para aprehenderlo ni para irrumpir en mi propiedad y en la de mi familia. Entonces ¿en quién confiamos? y ¿en manos de quién estamos?, el que utilicen máscaras para proteger sus rostros me indigna más, que no den la cara y que se atrevan a actuar de manera ilegal.*

9. Documental privada, consistente en escrito de fecha 17 de agosto del año 2012, signado por el representante legal de los quejosos, mediante el cual incorpora al expediente en estudio, los registros de audio y video, de las audiencias de control de detención, formulación de imputación y vinculación a proceso, relativas a la causa penal “K”. (foja 25)

10. Comparecencia del doctor “D”, ante esta Comisión, el 12 de septiembre del año 2012 (foja 29), en la cual manifestó lo siguiente:

*Que el veintitrés de febrero del año dos mil doce, me constituí en el CERESO Estatal, en la sala de enfermería, aproximadamente a las 19:00 horas,*

*siguiendo el protocolo de Estambul, a solicitud del Lic. "J", procedí a realizar el documento legal de acuerdo al número A/57 del 2003, publicado por la oficina del alto mando comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos, el cual habla de la aplicación de un examen médico psicológico, para casos de posible tortura o maltrato de procesos legales, el imputado comentó que fue llevado a un cuarto de confinamiento, aparentemente una oficina, y en dicho lugar, comenzaron los indicios de tortura, fueron con puño cerrado, en un principio en cara izquierda, tortura de asfixia con agua fría en cavidad nasal, hasta llegar a perder el estado de conciencia, en ocasiones en forma transitoria, lo colocaban de pie y le pegaban en el lumbar izquierdo, y de igual manera le dieron pisotones en los pies y en la cara interna de los muslos, asfixia en seco, además del agua, esto con una bolsa negra y blanca, hasta perder la visibilidad y el estado de conciencia, esto hasta que lo hicieron firmar dos documentos, uno de ellos creía que eran sus derechos y el segundo documento, que desconoce el texto. Los signos visibles que se encontraron en él, es que es un joven blanco de complexión robusta, rapado, de 22 años, presentando golpes, aun en una coloración amarillo verdosa, un golpe contuso el epigastrio de color amarillo verdoso, escoriaciones dermoepidérmicas en área de las esposas en ambas muñecas, golpes en glúteos, en el muslo derecho, rodilla derecha. Se pudo observar daño psicológico severo, tristeza, llanto y un estrés postraumático, el imputado también me pudo manifestar que le tomaron una muestra de ADN.*

11. Además, el compareciente exhibió, copia simple de la opinión médica profesional (fojas 31-72), con base al dictamen médico/psicológico especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, que él mismo elaboró el 23 de febrero del año 2012, y que fue dirigido al Juez de Garantía del Distrito Judicial Bravos, dentro de la causa penal "K". El documento, fue acompañado de copias simples de diagramas de lesiones, copia de serie fotográfica relativa a las heridas señaladas por "B" y copia simple del título profesional del médico cirujano "D", emitido por la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

12. Dictamen médico-psicológico, especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, emitido por la Lic. Martha Karina Talavera Briviezca, entonces psicóloga adscrita a esta Comisión, en fecha 21 de mayo del año 2013 (fojas 75-79), en el que se señaló como diagnóstico clínico, conclusiones y recomendaciones lo siguiente:

*...RESULTADOS OBTENIDOS*

*La escala de Ansiedad de Hamilton presenta una puntuación de 36, la cual nos indica la existencia de la ansiedad que vive actualmente "B", y en la Escala de Trauma de Davidson, con un puntaje de 58, nos muestra el impacto tan severo del trauma en "B".*

*Impresión diagnóstica.*

*De acuerdo a los criterios encontrados, se detectan síntomas del Trastorno por Estrés Postraumático, y un Trastorno Depresivo. Ejes en base al DSM IV-TR y/o CIE 10. F43.1 Trastorno por Estrés Postraumático. F32.X Trastorno Depresivo Mayor, Episodio Único.”,*

*INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS, OPINIÓN SOBRE LA CONGRUENCIA ENTRE TODAS LAS FUENTES DE INFORMACIÓN Y EVIDENCIAS CITADAS.*

*Signos y síntomas físicos:*

*.Correlacionar el grado de concordancia entre los síntomas e incapacidades (agudas) y no recientes (crónicas) con las alegaciones de tortura y/o maltrato. Si existe*

*. Correlacionar el grado de concordancia de los hallazgos encontrados durante la exploración física y alegaciones de tortura y/o maltrato (ausencia de signos físicos no excluyen la posibilidad de que se haya infringido tortura y/o maltrato). Totalmente*

*. Signos y síntomas psicológicos:*

*.Correlacionar el grado de concordancia entre los hallazgos psicológicos y la descripción de la presunta tortura y/o maltrato. Si existe*

*.Evaluar si los signos psicológicos hallados son reacciones esperables o típicas al estrés extremo dentro del contexto cultural y social del sujeto. Si son los esperados*

*. Mencionar y correlacionar con las alegaciones de abuso, condiciones físicas tales como daño cerebral orgánico, que pueden contribuir al cuadro clínico. No existen*

*DIAGNÓSTICO CLÍNICO, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. Recomiendo que “B” sea atendido a la brevedad posible por un psiquiatra para ser evaluado a fondo y así dar inicio a un tratamiento adecuado de manera integral, recibiendo una terapia psicológica cognitivo-conductual y psiquiátrica para iniciar su recuperación. La presencia de trastornos que presenta “B”, tienden a aumentar el riesgo del suicidio, este riesgo está latente, aun y cuando actualmente no manifieste síntomas o ideas de autoagresión.*

13. Dictamen médico-psicológico, especializado para casos de posible tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, emitido por el Doctor Igmar Pavel Torres Rodríguez, el 3 de mayo del año 2013 (fojas 80-91), del que se destaca lo siguiente:

*...XI. Impresión de Diagnóstico:*

*LOS CAMBIOS ENCONTRADOS en la exploración física, no pueden fundamentar la historia de tortura...*

14. Comparecencia de "F", recibida por personal de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, el 24 de septiembre del año 2013 (visible a fojas 93 y 94), en la que se señala lo siguiente:

*Tal es el caso que el día 17 de Febrero del 2012, "B", novio de mi hija, se quedó a dormir en nuestra casa ubicada en la colonia Industrial, y eran aproximadamente las 04:00 horas, cuando "B" dormía en la sala, en un colchón junto al sillón y desperté porque escuché que se levantó corriendo y nos comenzó a decir que alguien se estaba metiendo a nuestro domicilio, me levanté inmediatamente y mi esposo fue con "B" al pasillo, yo pregunté qué es lo que pasaba y me dijo que se estaban metiendo personas, las cuales comenzaron a querer derribar la puerta con unos marros, pero como la puerta de mi casa la tengo muy reforzada con varios pasadores, no lograron derribarla, a lo que mi esposo les dijo que la abriría para que no le pegaran más a la puerta porque solo la sellarían, y es así que mi esposo abrió la puerta e inmediatamente entraron sujetos armados apuntándonos a todos, a mi hija y a mí nos pusieron en el pasillo de la casa y a mi esposo y a "B", los tiraron al piso, preguntaban quién era el "I" y el novio de mi hija dijo que era él, por lo que pusieron de pie a mi esposo y lo llevaron al pasillo donde estábamos nosotras y a "B" lo pusieron de pie, lo esposaron y le daban golpes en las costillas. Luego las personas armadas comenzaron a preguntarnos por los teléfonos y los radios que él tenía, pero nosotros les dijimos que no tenía radio, que solo tenía celular y que el único radio que había, era el mío, que si querían, que lo revisara, y uno de ellos me lo quitó y se lo echó a la bolsa, luego mi hija les entregó el celular de "B", ya que este se estaba cargando y no lo encontraban, a "B" lo sacaron de mi casa y se lo llevaron, yo no sabía que eran policías ministeriales, porque en el momento estaba muy asustada, hoy sé que son policías ministeriales y que lo acusan de secuestro. Después de que se lo llevaron, nosotros lo que hicimos, fue acudir inmediatamente a la casa de "A" y "C", padres de "B", y así informarles que se habían llevado a su hijo, pero cuando llegamos a la casa de estos, nos percatamos de que la puerta estaba destrozada y no había nadie, y fue cuando un vecino me informó, que se los habían llevado policías ministeriales.*

15. Comparecencia de "G", realizada por el Visitador Adjunto a este Organismo, el 24 de septiembre del año 2013 (foja 97), en la que relató su testimonio respecto de los hechos de la presente indagatoria de la siguiente manera:

*Tal es el caso que el día 17 de febrero del año 2012, me encontraba dormido en mi domicilio, en la colonia Aztecas, y eran aproximadamente las 4:00 horas, cuando de pronto comenzaron a ladrar mucho mis perros, y de repente escuché que golpeaban la puerta muy fuerte, como si la estuvieran*

*abriendo, me di cuenta que eran marrazos que le daban a la puerta para abrirla, cuando de pronto entraron policías ministeriales encapuchados, y me dijeron que prendiera la luz, uno de ellos me dijo que iban a que les entregara a "I", mi nieto, a lo que les respondí que no se encontraba ahí, que esa tarde yo llegué de El Paso y fui a buscarlo para ver si se iba a quedar conmigo a dormir porque al día siguiente teníamos que trabajar remodelando casas, pero no lo encontré en la casa de su papá "C", por lo que fui a buscarlo a la casa de su novia y ahí nos pusimos de acuerdo para trabajar al día siguiente, por lo que me dijo que se quedaría a dormir con ella, estos dijeron que revisarían toda la casa, yo me asusté mucho y no les dije nada, no les pregunté si llevaban una orden o algo que les permitiera entrar de esa manera a mi casa.*

*Después de que terminaron de revisar mi casa, se dirigieron directamente a un domicilio que está dentro de mi terreno, el cual rento a una persona de nombre "M", los agentes ministeriales, también destrozaron la puerta de esa casa y se metieron y comenzaron a insultar al señor "M" y a su esposa, así como también revisaron toda su casa, y al no encontrar nada, se retiraron; luego miré a mi hijo, que vive a un lado de mi casa, "H", y a su esposa llorando, y me comentaron que los ministeriales, ya habían entrado a su casa y los habían amagado con sus armas y amenazado.*

*Quiero dejar constar que a mí me destrozaron dos chapas de mi puerta y cuando la abrieron, así como la chapa de la otra puerta de la casa que le rento al señor "M".*

16. Comparecencia de "H", recabada por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, el 24 de septiembre del año 2013 (foja 99), manifestando lo siguiente:

*Tal es el caso que el 17 de febrero del año 2012, entre las 4:00 y las 4:30 horas, me encontraba en mi domicilio en la colonia Aztecas y de pronto escuché ruidos y me asomé por la ventana y me percaté de que había personas de negro intentando romper el candado del portón de la casa de mi papá, ya que vive enseguida de mi casa, me di cuenta que eran policías ministeriales porque traían unidades oficiales con estrobos, cuando me percaté de esto, salí del domicilio para ver que sucedía y poder facilitarles la entrada, pero me di cuenta que había dos policías en el techo y me apuntaron inmediatamente con sus armas largas, comenzaron a insultarme y que me tirara al suelo, comenzaron a hablarse entre ellos, se acercaron más agentes conmigo, y uno de ellos, me puso el arma en la cabeza y me dijo que me tirara al suelo, yo le decía que a mis hijos no les pasara nada, cuando mi esposa quiso salir de la casa, uno de los agentes la aventó contra el boiler y le puso la pistola en la espalda, le dijo que se callara insultándola, como yo estaba en el piso tirado, pude ver cuando los demás agente estaban golpeando con algo, la puerta de la casa de mi papá, hasta que la destrozaron y pudieron entrar, no pude ver lo que pasó ahí dentro, pero*

*después de un rato salieron y dieron que ahí no estaba “I”, me dijeron que no me moviera de ahí, hasta que se fueran, en cuanto se retiraron, entré a mi casa a ver a mis hijos, ellos estaban bien, busqué en mis cosas y me di cuenta que se habían llevado mi cartera en la que traía un préstamo de 12,000 mil pesos, que había pedido un día anterior en mi trabajo, para pagar unas cosas, también me robaron un teléfono celular.*

17. Acta circunstanciada, recabada el 9 de octubre del año 2013, en la que se hace constar la entrevista que realizó una Visitadora de este Organismo a “B” (fojas 102-113), al interior del CERESO Estatal número 3, con la finalidad de recopilar información, la cual consistió en lo siguiente:

*Me levanté como a las cuatro de la mañana, iba al baño, yo estaba en la casa de mi novia, escuché algunos ruidos y me asomé a la ventana, vi personas vestidas de negro, me asusté pensando que se querían meter por lo tanto me fui al cuarto de mi suegro para avisarle, me asomé al cuarto de mi novia para ver que estuviera bien y lo estaba, en eso escuché golpes y tronidos en la puerta y como no podían tirar la puerta que era de fierro con un marro, nos gritaron que ya nos habían visto, nos apuntaron con armas largas a mí y a mi suegra, y nos gritaron que nos tiráramos al suelo. Como no pudieron tirar la puerta de mi suegro decidió abrirla, cuando entraron yo estaba tirado en el piso como lo habían ordenado, una de las personas que entraron me puso la bota en la nuca pisándome y luego me pateó en los costados, eran muchas personas encapuchadas, los cuales no se identificaron y solo preguntaron que si yo era el “I”, les dije que mi nombre era “B”, que se estaban equivocando de persona y le preguntaron a mi novia si sabía quién era yo, mi novia les dijo que si, respondiendo que era su novio, y ellos le replicaron que si no sabía qué tipo de alimaña era, ella contestó que no era verdad, que no era eso, que ella me conocía, entonces me recargaron en la puerta y me golpearon la cabeza, que me agachara y cerrara los ojos, mi suegro les dijo que él trabajaba en la Junta de Aguas y que era su yerno, que qué querían, y me sacaron, me subieron a una unidad, me subieron la playera a la cabeza, y me esposaron, me decían puras groserías. Cuando me subieron a la unidad, una de las personas me dijo que no me fuera a bajar, que no me moviera o me iban a matar, se subieron unas personas al vehículo y empezaron a preguntar que quién era yo, que mejor fuera hablando, que me ahorrara la chinga, yo les decía que no sabía de qué me hablaban. Ellos respondieron que no me hiciera pendejo, que hablara, que ellos ya sabían todo, que había personas, me decían nombres que yo desconocía, yo les dije que no conocía a nadie de los que nombraban y uno de ellos dijo “vamos a llevarlo al Camino Real, ahí lo tiramos” yo me asusté y les dije que era propenso al diabetes y uno me dijo “te hubieras traído miel de abeja, pendejo” burlándose de mí, en el transcurso que íbamos, se detuvieron en un lugar y me dijeron que no fuera a bajar, que si lo intentaba me iban a matar, en eso escuché como que llegaron a otra casa,*

*ya que escuché como tronidos de una puerta, volvieron a ingresar al vehículo e iban burlándose de lo que habían hecho, después seguimos en camino, llegamos a un lugar del cual no sé, me bajaron, me hicieron caminar y subir a unas escaleras, creo que me metieron a unas oficinas, cuando entré me pusieron contra la pared, me quitaron la playera de la cabeza y me pusieron una venda en los ojos, y me empezaron a golpear, mientras me preguntaban quién era, y si era secuestrador, yo les decía que no, que qué querían, entonces me tiraron al piso y me dijeron “ahorita vas a ver qué vas a cantar”. Me volvieron a subir la playera sobre la cabeza y aun con la venda puesta y la playera me amarraron otra cosa encima de la parte media del rostro, mientras me echaban agua en la cara y me pisaban el estómago, me preguntaban que si ya iba a hablar, yo estaba desesperado, sentía que me ahogaba y les decía que no sabía nada, ellos seguían echándome agua y pateándome, me hincaron y me pegaban en la cabeza con un arma, me dijeron que hablara que no les servía de nada si no lo hacía, que hablara y que ellos me soltarían. Me hincaron y uno recargaba su rodilla en mi espalda mientras otro me daba patadas en el pecho y me pedía que gritara que era secuestrador, yo le dije que no, que yo no diría algo que no soy, me dijo, “si no eres pendejo gordo” y seguían insultándome y burlándose, al mismo tiempo que me golpeaban con el arma en la cabeza y me decían “ya quieres que te mate”, me dijo que abriera la boca y me metió el arma en la boca, me insistían en que hablara con ellos y que si llegábamos a un acuerdo en el cual pusiera a todos, me iban a dejar salir, me decían nombres y yo les decía que no los conocía, incluso les abrí mi teléfono para que vieran que yo no tenía de contacto a ninguno de los mencionados. Uno de ellos decía “ya mávalo y vamos a tirarlo al Camino Real, no quiere hablar” yo sentía mucho miedo, no paraban de golpearme, me abofeteaban, me golpeaban con los talones en las rodillas y muslos, yo traía una fístula ya que había tenido un problema de salud, tenía una cicatriz que apenas había cerrado entre la espalda baja y el comienzo de los glúteos y les dije que por tal motivo no me golpearan, pero ellos me golpearon más en esa parte, haciendo que la herida se volviera a abrir, por lo cual me arrepentí de haberlo mencionado. Me acostaron sobre el suelo, me pusieron una bolsa en la cabeza, mientras me pedían que hablara, otro me brincaba en el estómago y otros me pateaban, no dejaban de golpearme, aun cuando yo les gritaba que me dejaran, que yo no era, me insultaban, me amenazaban diciéndome que iban a matar a mi familia, que ya los tenían, les abrí incluso mi cuenta de Facebook, para que verificaran que yo era un trabajador honrado, me preguntaron que para quién trabajaba, que quién era mi patrón, a lo que contesté que yo trabajaba con mi tío, remodelando casas para una constructora, que investigaran que yo no tenía nada que ver con lo que ellos decían, me enseñaron unas armas y me preguntaron si sabía usarlas, les dije que no y ellos me dijeron que las agarrara, me seguían insultando, otro me preguntaba por mi novia, diciéndome que la había sacado de una barra, que él la conocía, yo le dije*

*que estaba bien, yo sabía que mentía, me dijo que mi novia estaba bien buena, yo lo tomé como un intento de provocación, me hincaron de nuevo y me patearon, comencé a vomitar sangre, uno de ellos exclamo “ya déjenlo, eso no me sirve para nada” y me dejaron ahí tirado, también me patearon mis partes y me seguían insistiendo en que hablara, yo seguía firme en que no sabía nada y no tenía idea de lo que hablaban, ellos me respondieron que era fácil que ellos me dirían lo que tenía que decir. Me preguntaron que si acaso no tenía miedo a morirme, les respondí que sí, también me preguntaron si quería a mi familia, a lo cual también dije que sí. Después llegó otro y me dijo que ya nadie me iba a hacer nada que ya no me iban a pegar, me mantuvieron como ocho horas hincado sin moverme y cuando uno pasaba me pateaban la fístula, me hicieron firmar unos papeles, los cuales eran mis derechos y solicité ir al baño lo cual me negaron ya que me dijo que yo no le servía por qué no quería hablar que cuando quisiera hablar, y solo si decía lo que quería me dejarían ir al baño. Después escuche a uno de ellos que dijo “ya la cagamos con él, él no es” en eso me sacaron, yo iba esposado y no veía, me subieron a una unidad, a mí ya no me golpearon pero escuchaba como otros se quejaban por golpes, también escuchaba el sonido de una sierra. De ahí nos trasladaron al eje (Fiscalía) y pude ver a mi papá ahí, nada más nos permitieron estar cinco minutos, él me dijo que a mi mamá y a él también los habían levantado pero que los habían soltado, yo no sabía aun que pasaba, mi padre tampoco, pensé que ya me iban a soltar, pero no, estuve dos días en la Fiscalía y de ahí me trasladaron al CERESO. A los dos o tres días tuve una audiencia y hasta ese momento me di cuenta de que me estaban acusando y de lo que los agentes le hicieron a mis familiares.*

18. Certificado médico, emitido por el médico de turno del CERESO Estatal número 3, el 18 de diciembre del año 2012 (foja 121), en el cual se asienta que no se encontraron lesiones en el cuerpo de “B”.

19. Una vez reunidas las evidencias antes reseñadas, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede al estudio y análisis del expediente de queja en estudio, atendiendo a las siguientes:

### **III.- CONSIDERACIONES**

20. El artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las legislaturas de los estados, deberán establecer organismos de protección de los derechos humanos, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones que violen estos derechos y que sean de naturaleza administrativa, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

21. Lo anterior, queda consolidado, con lo preceptuado por los numerales 1, 3 y 6 fracción II inciso A, de la Ley que rige este Organismo, por ello, corresponde a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, conocer y resolver, respecto de los actos u omisiones que en el presente caso se atribuyen a autoridades estatales.

22. Por consiguiente, se advierte una errónea apreciación en el informe emitido por la Fiscalía General del Estado, toda vez que los hechos estudiados en la presente indagatoria, son totalmente atribuidos al personal de Fiscalía y a pesar de que hayan sido materia de un pronunciamiento de la autoridad judicial, forzosamente fueron producto de una investigación ministerial.

23. Antes de entrar al estudio de la presente indagatoria, esta Comisión considera importante precisar, que sus pronunciamientos, no se realizan en relación a las actuaciones efectuadas por el órgano judicial, por el contrario, este Organismo, reconoce la función de la administración de justicia por parte del Poder Judicial, la que en todo momento debe ser pronta y expedita, y así aplicarse, a todas las partes dentro de los procesos.

24. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, también, reconoce la función de procuración de justicia que la Fiscalía General del Estado realiza a través del Ministerio Público, institución que tiene como uno de sus deberes, vigilar que la policía, cumpla con los requisitos de legalidad respecto de los actos de investigación, que lleva a cabo.

25. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, los argumentos y las pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del agraviado, valorando todos los indicios en su conjunto, de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para que una vez realizado, se puedan producir convicción sobre los hechos materia de la presente investigación.

26. Como ya quedó evidenciado líneas arriba, el 17 de diciembre del 2012, se recibió en esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la queja presentada por "A", de la que se advirtió, la posible existencia de hechos violatorios a los derechos humanos a la seguridad jurídica, la inviolabilidad del domicilio y la integridad personal de "B", por hechos consistentes en detención arbitraria, allanamiento de morada, así como posibles actos de tortura, con motivo de la actuación de los elementos policiacos de la Fiscalía General del Estado; por lo que a continuación, se hará un análisis por separado de cada uno de los derechos mencionados.

27. Por lo que respecta al derecho a la seguridad jurídica, analizaremos si existió una detención ilegal, con motivo del incumplimiento de las formalidades para realizar una detención en caso urgente, en ese sentido, se cuenta con la relación de hechos, que durante la investigación, realizaron ante este Organismo "A", "B", "C", "F", "G", y "H", quienes en ningún momento mencionan que se les haya mostrado algún mandamiento por

escrito, respecto de la orden de detención de “B”, por el contrario, “C” menciona que su hijo, “B”, fue detenido de manera ilegal, por elementos de la Policía Ministerial sin mostrar ninguna orden aprehensión o de detención alguna.

28. Asimismo, en su declaración, “A”, “B”, “F” y “H”, coincidentemente mencionaron que los agentes de la Fiscalía General del Estado, ingresaron a los domicilios en los que se encontraban, amagándolos con armas de fuego, sin advertirse de sus declaraciones, algún indicio de evasión, por el contrario, se advierte cooperación ante las instrucciones de los elementos de la Fiscalía.

29. No obstante, esta Comisión, se allegó del informe rendido por la Fiscalía General del Estado, en el cual, no se detallaron circunstancias de tiempo, modo y lugar, relacionadas con la detención de “B”, limitándose a mencionar en el numeral 10, del apartado de “Principales Determinaciones del Ministerio Público” que el 17 de febrero del año 2012, elementos de la Policía Única de la División de Investigación, ejecutaron una orden de detención en caso de urgencia, logrando detener a “B”, así como a 3 personas más.

30. Sin embargo, de dicho informe, también se advierte que el 19 de febrero del año 2012, se llevó a cabo la audiencia de control de detención, en la cual, el Juez de Garantía, calificó de legal la detención de “B”, lo que esta Comisión pudo corroborar, mediante el análisis de los registros de audio y video relativos a la audiencia de control de detención, relativos a la causa penal “K”, mismos que fueron incorporados a la presente indagatoria, por el representante legal del agraviado.

31. Por lo tanto, si bien es cierto, que de las declaraciones de “A”, “B”, “C”, “F”, “G”, “H”, se puede inferir, que en ningún momento les fue mostrada por parte de los policías captores, alguna orden de detención por caso urgente, además de que existió violencia desproporcionada en las personas cercanas a “B”, también es cierto, que del propio informe rendido por la Fiscalía General del Estado, se desprende, que la detención de “B”, fue calificada de legal, lo cual se confirma con los registros de audio y video de dicha audiencia, que obran como evidencia en la presente investigación.

32. Con lo anterior, se desprende que para esta Comisión, no existen elementos suficientes, para producir convicción de que la detención de “B”, fue ilegal, por incumplir con las formalidades necesarias, para realizar una detención en caso urgente, en este caso en concreto, la formalidad de omitir exhibir la orden de detención correspondiente, así como el ejercer violencia desproporcionada para llevar a cabo la detención.

33. Por lo que hace al derecho a la inviolabilidad del domicilio, analizaremos ahora si existió allanamiento de morada, cometido por parte de los elementos de la Fiscalía General del Estado.

34. Existe coincidencia en las manifestaciones vertidas por “A” y “C”, quienes refirieron que la madrugada del 17 de diciembre del año 2013, policías ministeriales, irrumpieron de manera violenta en su domicilio, quebrando la puerta para ingresar al mismo, dicha circunstancia, es susceptible de confirmarse con el dicho de “F”, quien señaló que después de que los policías ministeriales se retiraron de su domicilio, llevándose detenido a “B”,

acudió al domicilio de A y C, con la finalidad de informales lo sucedido, percatándose de que la puerta estaba destrozada.

35. En su comparecencia, "C" agregó que los elementos de la Fiscalía, le preguntaron en dónde estaba "B", respondiéndoles que posiblemente en casa de su abuelo o de su novia, llevándolos a los domicilios correspondientes. Ya en la propiedad de su suegro, vio que irrumpieron de manera violenta, dañando las puertas de dos de los tres domicilios construidos dentro del terreno, percatándose de que en la primera construcción, sometieron a sus cuñados. Posteriormente, se dirigieron a la casa de la novia de su hijo, en este domicilio también irrumpieron de manera violenta, en donde lo encontraron y se lo llevaron detenido.

36. Asimismo, esta Comisión recabó el dicho de "G", quien manifestó que el día 17 de febrero del año 2012, aproximadamente las 4:00 horas, escuchó que golpeaban la puerta muy fuerte, como si la estuvieran abriendo, y se dio cuenta que eran marrazos que le daban a la puerta para abrirla, cuando de pronto entraron policías ministeriales encapuchados, y uno de ellos le dijo que iban a que les entregara a "I", su nieto. Después de que terminaron de revisar su casa, se dirigieron a un domicilio que está dentro de su terreno, el cual le renta a una persona de nombre "M", en el que, también destrozaron la puerta, se metieron y comenzaron a insultar a "M" y a su esposa. Agregó el compareciente que le destrozaron dos chapas de su puerta, así como la chapa de la puerta de la casa que le renta al señor "M".

37. Tal circunstancia encuentra sustento en la comparecencia de "H", quien preciso que el 17 de febrero del año 2012, entre las 4:00 y las 4:30 horas, se encontraba en su domicilio en la colonia Aztecas y de pronto escuchó ruidos por lo que se asomó por la ventana, percatándose de que había personas de negro intentando romper el candado del portón de la casa de su papá ya que vive enseguida de su casa, se dio cuenta que eran policías ministeriales porque traían unidades oficiales con estobos, por ello, salió del domicilio para ver que sucedía y poder facilitarles la entrada, pero se dio cuenta que había dos policías en el techo quienes inmediatamente le apuntaron con sus armas largas, y comenzaron a insultarlo pidiéndole que se tirara al suelo, en ese momento, pudo ver cuando agentes de la policía estaban golpeando con algo la puerta de la casa de su papa, hasta que la destrozaron y pudieron entrar.

38. Finalmente, en la declaración de "B", recabada al interior del CERESO Estatal número 3, se advirtió que fue coincidente con lo señalado por "F" toda vez que señaló que estaba en la casa de su novia, cuando escuchó ruidos, asomándose a la ventana, observando personas vestidas de negro, por lo que fue al cuarto de mi suegro para avisarle, en eso escuchó golpes y tronidos en la puerta y como no podían tirarla con un marro, porque era de fierro, les gritaron que ya los habían visto, les apuntaron con armas largas, gritándoles que se tiráramos al suelo. Como no pudieron tirar la puerta, su suegro decidió abrirla.

39. Ahora bien, en el informe rendido por la Fiscalía Especializada en Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, en el cual se da a conocer que elementos de la Policía Única de la División de Investigación, ejecutaron una orden de detención en caso de urgencia en contra

del agraviado, omiten señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar de la detención, omisión que, concatenada con las anteriores evidencias, produce convicción respecto a la manera en que “B” fue detenido.

40. Observando los elementos que obran dentro del expediente en análisis, en base a los principios de la lógica y de las máximas de la experiencia, administrados todas las evidencias señaladas, podemos fácilmente deducir más allá de toda duda razonable, que el día 17 de febrero de 2012, agentes de la Policía Única de la División de Investigación, irrumpieron violentamente en el domicilio que cohabitan “A” y “C”, así como en el domicilio de “G” y “F”, en busca de “B”, quien fue detenido en el último inmueble.

41. Considerando lo anterior, se aprecia un allanamiento en la vivienda de A, C, F y G, transgrediendo con ello el derecho a la inviolabilidad del domicilio que todo ser humano tiene, lo que implica una prohibición a las autoridades para llevar a cabo injerencias arbitrarias, abusivas o ilegales, así como afectaciones en el domicilio de las personas.

42. Por lo tanto, de manera específica, se ha trasgredido el derecho a la inviolabilidad del domicilio, derecho que se encuentran consagrados en el artículo 16 constitucional, así como el numeral 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

43. Respecto a la posible violación al derecho humano a la integridad personal, con motivo de los malos tratos físicos y psicológicos que “B” manifestó haber sufrido durante y después de su detención, esta Comisión cuenta con varias opiniones profesionales, en primer lugar, y como parte del dictamen médico-psicológico, especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, tenemos valoración psicológica, realizada a “B” el 21 de mayo del año 2013, por parte de la licenciada Martha Karina Talavera Briviesca, psicóloga adscrita a este Organismo, mediante la cual informó que “B”, presentaba ansiedad con motivo del impacto tan severo del trauma, encontrando congruencia, entre las manifestaciones del agraviado respecto a la tortura y otros tratos crueles e inhumanos, con los síntomas y hallazgos psicológicos detectados.

44. A su vez, como parte integral también del dictamen médico-psicológico, especializado para casos de posible tortura y otros tratos o penas, concurre la opinión del médico Igmor Pavel Torres Rodríguez, adscrito a este Organismo, quien el 3 de mayo del año 2013, señaló como impresión de diagnóstico, que los cambios en la exploración física, no pueden fundamentar la historia de tortura. Sin embargo, cabe destacar que de la fecha en que ocurrieron los hechos, al día en que el médico revisó a “B”, habían transcurrido aproximadamente dos meses y medio, lapso en el que pueden desvanecerse algunas huellas externas de violencia que eventualmente se pudieran haber causado.

45. Adicionalmente, se cuenta con la opinión médica profesional del doctor “D”, con base en el Dictamen médico/psicológico, especializado para casos de posible tortura y/o maltrato, que fue practicado a “B”, a petición de su defensor particular, el 23 de febrero del año 2012, seis días después de la detención, haciendo constar que al momento de la

exploración física de “B”, éste presentaba hematomas aún en una coloración amarilla-verdosa, un hematoma contuso en el epigastrio de color amarillo-verdoso, escoriaciones demo epidérmicas en ambas muñecas, hematomas en los glúteos, en el muslo y rodilla derecha, descripción que fue coincidente con la serie fotográfica que acompañó a su dictamen.

46. Asimismo, el profesional antes mencionado manifestó ante este Organismo Protector de los Derechos Humanos que cuando el agraviado le contó lo ocurrido, pudo observar un daño psicológico severo, tristeza, llanto y un estrés postraumático, lo cual en su opinión personal crea concordancia con lo expuesto por “B” respecto a los tratos crueles, inhumanos y las lesiones que dice haber sufrido por parte de sus agentes captores.

47. De igual forma, obran las declaraciones de “A” y “C”, quienes coincidentemente mencionaron haber escuchado los gritos de su hijo, cuando estaba al interior de las oficinas gubernamentales, lo que a su vez es compatible con lo señalado por “B”, en su declaración ante este Organismo.

48. Por su parte, “F” señaló, que a “B”: “lo esposaron y le daban golpes en las costillas”, al momento de su detención.

49. No pasa inadvertido que en el certificado médico “de ingreso” expedido por el médico en turno del Centro de Reinserción Social número 3, se asienta que al practicarle revisión médica a “B”, se le encontró “sin lesiones” (evidencia reseñada en el numeral 35), sin embargo, cabe destacar que tal certificado fue elaborado el día 18 de diciembre del año 2012, es decir, 10 meses después de haber acontecido los hechos materia de análisis, extemporaneidad que a todas luces incide en una dificultad para que se puedan percibir huellas de violencia diez meses después de haber sufrido los malos tratos físicos que señala el impetrante.

50. Bajo esa tesitura, se considera que existen evidencias suficientes para inferir válidamente más allá de toda duda razonable, que “B” fue sometido a malos tratos físicos, por parte de servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, al momento de su detención y posterior a ello, con la finalidad de obtener su declaración e información sobre los actos ilícitos que se le imputaban. Derivado de lo expuesto en la consideración que antecede, se estima que los hechos bajo análisis constituyen una violación a los derechos humanos de “B” específicamente al derecho a la integridad personal, entendida bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como la prerrogativa que tiene toda persona a no sufrir actuaciones nocivas en su estructura corporal, sea fisionómica, fisiológica, psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento graves, con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.<sup>2</sup> Específicamente, mediante actos de

---

<sup>2</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Manual para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos. (2009). (2º ed.) México.

tortura, proscrita por diversas disposiciones e instrumentos internacionales que mas adelante se aluden.

51. Todo ser humano que se encuentre sometido a cualquiera forma de detención, retención o prisión, tiene derecho a ser tratado con irrestricto respeto a la dignidad inherente al ser humano, y a que se respete y garantice su vida e integridad física, tal como lo dispone el conjunto de Principios para la Protección de Personas Sometidas a cualquier Forma de Detención, adoptado por la Organización de la Naciones Unidas mediante resolución del día 9 de diciembre de 1988, así como los Principios y Buenas Prácticas Administrativas sobre la Protección de las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, aprobados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo del 2008, que define la privación de la libertad como “cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa.

52. El numeral 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prevé el derechos a la seguridad personal, así mismo el artículo 10.1 establece que toda persona privada de la libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 5.1 señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psiquiátrica y moral. El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 34/169 del 17 de diciembre de 1965, dispone en su artículo segundo que en el desempeño de sus tareas los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetaran la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.

53. En el mismo tenor, el derecho a la integridad física del ser humano es tutelado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de manera específica por la Convención Contra La Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y por la Convención interamericana Para Prevenir y Sancionar la Tortura.

54. En consecuencia, con base en la normatividad y diversos tratados internacionales antes aludidos, además de las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para actualizar la obligación del Estado, en este caso del Fiscal General de Estado, de investigar, sobre los señalamientos de las personas, que argumentaron haber sido vulnerados en sus derechos a la inviolabilidad del domicilio, así como del agraviado, al haber sido vulnerado su derecho a la integridad personal por sufrir golpes y malos tratos físicos y psicológicos, lo que implica actos de tortura, circunstancia que deberá dilucidarse en los procedimiento correspondientes y en su caso, resolverse respecto a la reparación integral del daño a que pudieran tener derecho los mencionados, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Víctimas y a la obligación del Estado de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, así como el consecuente mandato de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, previstos en el artículo 1° constitucional.

55. De igual manera, se debe esclarecer, si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras cosas, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento dilucidatorio de responsabilidad administrativa que para tal finalidad **de instaure**.

56. Es importante hacer mención, que las conclusiones a las que se arriba en esta **resolución**, se han valorando, tanto las evidencias aportadas por quejosos y agraviado, así como del informe rendido por la autoridad, el cual no está debidamente documentado, tal como lo ordena el artículo 36 de la Ley que rige este Organismo, por lo que sería de gran ayuda, tanto para el esclarecimiento de los hechos, como para la protección de los propios servidores públicos, la elaboración de un protocolo, en el que se informe claramente, las actuaciones realizadas, desde la detención de una persona, hasta su puesta a disposición ante el órgano competente, tal como se ha pronunciado esta Comisión en resoluciones anteriores dirigidas a la misma autoridad.

57. Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, para esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta pertinente, dirigirse al Fiscal General del Estado, de conformidad con los numerales 3 y 25 de La Ley Orgánica del Fiscalía General del Estado, en virtud de que se desprenden evidencia suficientes, más allá de toda duda razonable, para considerar violados los derechos fundamentales de "B", específicamente el derechos a la integridad y seguridad personal, mediante actos de tortura, así como los derechos de A, C, F, G, y H, a la inviolabilidad del domicilio, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

#### **RECOMENDACIONES:**

**PRIMERA.-** A usted **LIC. JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ NICOLÁS, Fiscal General del Estado**, gire sus instrucciones a efecto de que se instaure procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra de los servidores públicos implicados en los hechos de la presente queja, en los que se tomen en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos y en su caso se impongan las sanciones que correspondan y **se determine lo procedente en cuanto a la reparación integral del daño que pudiera corresponder a los agraviados**.

**SEGUNDA.-** A usted mismo, para que dentro de las medidas administrativas, tendientes a evitar la repetición de hechos semejantes a los denunciados en la presente indagatoria, se

valore la necesidad imperiosa de elaborar un protocolo que permita garantizar la protección de la integridad de las personas, desde el momento de su detención, hasta su puesta a disposición ante el Juez de Garantía.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afreta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTE**

c.c.p. Quejosa.- Para su conocimiento.

c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la C.E.D.H.

c.c.p. Gaceta de este Organismo.